

ACUERDO IEEPCO-CG-81/2017, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/15/2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del financiamiento público estatal del Partido Social Demócrata, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/15/2017.

G L O S A R I O:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Por acuerdo número IEEPCO-CG-1/2017 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha 20 de enero del 2017, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2017.
- II. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-22/2017, dado en sesión ordinaria de fecha 17 de abril del 2017, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente a los

meses de marzo a diciembre del dos mil diecisiete, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados.

- III. Por resolución del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-RCG-03/2017, aprobada en sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre del 2017, se declaró procedente el registro como Partido Político Local de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "Shuta Yoma A.C." bajo la denominación de Partido Social Demócrata.
- IV. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-56/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre del 2017, se determinó el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017, debido al registro del Partido Político Local Social Demócrata.
- V. Inconforme con lo anterior, el 6 de noviembre del 2017, el Partido Social Demócrata presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Recurso de Apelación en contra del acuerdo referido en el antecedente anterior.
- VI. Mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDC/118/2017, de fecha 13 de noviembre del 2017, ordenó al Consejo General de este Instituto otorgar el registro a la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "LEXIE A.C." como Partido Político Local bajo la denominación de Partido de Mujeres Revolucionarias; en virtud de lo anterior, con fecha 23 de noviembre del presente año, se otorgó la constancia respectiva.
- VII. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-71/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre del 2017, se determinó el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2017, debido al registro del Partido Político Mujeres Revolucionarias.
- VIII. Con fecha 22 de diciembre el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número RA/15/2017, misma que fue notificada el 26 de diciembre del año en curso, conforme a lo siguiente:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de este fallo.

SEGUNDO. Se declaran **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.

TERCERO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que otorgue el financiamiento público que corresponda al Partido Social Demócrata, a partir del mes de septiembre del presente año, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos del **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de esta resolución.”

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público del Partido Social Demócrata.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
11. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento

público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a esta Ley y la Ley General señalada.
13. Que el artículo 50, fracciones VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Redistribución del financiamiento público.

14. En términos de los artículos 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia aprobada por el honorable Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Para ello, se transcribe la parte argumentativa del considerando Sexto de la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/15/2017 por la cual se obliga a este Instituto en los siguientes términos:

“En base a lo anterior se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que otorgue el financiamiento público que corresponda al Partido Social Demócrata, a partir del mes de septiembre del presente año.”

En razón de lo señalado en los considerandos que anteceden, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad

electoral considera procedente efectuar una adecuación al financiamiento determinado por este Consejo General mediante acuerdo número IEEPCO-CG-71/2017, lo anterior derivado de que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determinó que deben entregarse prerrogativas al Partido Social Demócrata a partir del mes de septiembre del año en curso, por lo que es procedente realizar una adecuación al financiamiento que ya fue aprobado con antelación, toda vez que este Consejo General no puede alterar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2017 por un total de **\$131,330,320.98**, pues dichos montos resultaron del procedimiento conforme a los artículos 50 y 51 de la LGPP.

En los términos señalados, debe tomarse en cuenta que el Partido Social Demócrata, recibió financiamiento público en los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, por lo que se debe determinar la cantidad que habría correspondido pagar en el mes de septiembre a dicho partido, con base en una adecuación al financiamiento público del mes diciembre del presente año.

Así entonces, el monto que por financiamiento les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, durante el mes de diciembre del dos mil diecisiete, equivale a la suma de **\$10,412,921.85** (Diez millones cuatrocientos doce mil novecientos veintiún pesos 85/100 M. N.).

Así entonces, en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario a los partidos políticos que no cuentan con representación en el Congreso local, así como a los partidos políticos de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de **\$208,258.44** (doscientos ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) distribuido en el mes de diciembre del presente año, para cada uno de los partidos políticos que se encuentran en los supuestos referidos. Además de lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca al otorgarle su registro retroactivo al Partido de Social Demócrata al mes de septiembre se debe contemplar una cantidad equivalente a dicho mes que no ha sido otorgada al mencionado partido; así entonces tenemos un

monto total de **\$1,041,292.20** (Un millón cuarenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 20/100 M. N.), a saber:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL
Movimiento Ciudadano	\$208,258.44
Nueva Alianza	\$208,258.44
de Mujeres Revolucionarias	\$208,258.44
Social Demócrata (Diciembre)	\$208,258.44
Social Demócrata (Septiembre)	\$208,258.44
TOTAL	\$1,041,292.20

Así entonces, al restar el total de **\$1,041,292.20** (Un millón cuarenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 20/100 M. N.) queda corresponde a los partidos referidos en los cuadros que anteceden, de los **\$10,412,921.85** (Diez millones cuatrocientos doce mil novecientos veintiún pesos 85/100 M. N.), quedan por distribuir un monto de **\$9,371,629.65** (Nueve millones trescientos setenta y un mil seiscientos veintinueve pesos 65/100 M.N.), el cual deben asignarse entre los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Popular y Morena, conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

En consecuencia, al redistribuir los montos que corresponden a cada Partido Político señalado, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el mes de diciembre del dos mil diecisiete, el financiamiento quedará conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$1,251,862.30
PRI	\$2,572,418.63

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2017
PRD	\$1,648,094.79
PT	\$1,161,988.36
PUP	\$711,306.69
Morena	\$2,025,958.88
TOTAL	\$9,371,629.65

15. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil diecisiete, por una suma de **\$127,505,166** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), el **3%** del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil diecisiete, equivale al monto de **\$3,825,154.98** (Tres millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.).

Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c) de la CPEUM y por la LGPP en el artículo 51, párrafo 2, inciso b), los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a participar del financiamiento público para actividades específicas, como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

En virtud de lo anterior, el monto que por financiamiento les corresponde a los partidos políticos que no cuentan con representación en el Congreso

local, así como al partido político de nueva creación, para el sostenimiento de sus actividades específicas, durante el mes de diciembre, equivale a la suma de **\$298,043.27** (Doscientos noventa y ocho mil cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.).

Ahora bien, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en donde se establece que el registro del Partido de Social Demócrata es retroactivo al mes de septiembre, este consejo General debe obtener primeramente la cantidad que correspondería recibir a dicho partido político local en el mes de septiembre corresponde a la cantidad de **\$10,625.43** (Diez mil seiscientos veinticinco pesos 43/100 M.N.).

Lo anterior, tomando en cuenta el financiamiento público de actividades específicas que se repartió de manera paritaria en el mes de septiembre, la cual es el resultado de dividir el total del 30% de financiamiento de actividades específicas que corresponde a la cantidad de **\$382,515.47** (Trescientos ochenta y dos mil quinientos quince pesos 47/100 M.N.) entre los diez partidos políticos con derecho a recibir dicho financiamiento incluyendo al Partido Social Demócrata.

En virtud de lo anterior, al contar con la cantidad de **\$308,668.70** (Trescientos ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.) para financiamiento público de actividades específicas para el mes de diciembre, lo conducente en un primer momento es descontar los **\$10,625.43** (Diez mil seiscientos veinticinco pesos 43/100 M.N.) de dicha cantidad, lo que nos da como resultado la cantidad de **\$298,043.27** (Doscientos noventa y ocho mil cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.), la cual se debe distribuir de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos con registro y los que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Así entonces, los montos que corresponden a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas en el mes de diciembre del dos mil diecisiete, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$33,851.75
PRI	\$75,849.03
PRD	\$46,453.02
PT	\$30,993.52
PMC	\$8,941.30
PUP	\$16,660.62
PNA	\$8,941.30
MORENA	\$58,470.13
PMR	\$8,941.30
PSD	\$8,941.30
TOTAL	\$298,043.27

Cumplimiento de la sentencia.

16. Que el financiamiento de partidos políticos es aprobado en el mes de enero y las cifras son determinadas anualmente como consta en el acuerdo número IEEPCO-CG-01/2017 de fecha veinte de enero del presente año.

Hecho esto, se aprueba junto con las cifras para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas que de manera mensual sean dispuestas en las cuentas de cada ente político como consta en el punto de acuerdo CUARTO:

“CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas **serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles del siguiente mes. Según los dos calendarios de ministraciones mensuales anexos al presente acuerdo.**”

Para ello se aprueba un calendario de ministraciones por cada concepto de prerrogativas en el entendido que los recursos son dispersos a cada partido previo recibo de pago y una vez que la Secretaría de Finanzas realice la entrega cada mes.

Si bien es cierto por mandato de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados se establecieron mediante acuerdo IEEPCO-CG-22/2017 cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del año 2017, también es cierto que el total de prerrogativas totales calculadas anualmente no sufrió ningún cambio, pues tales cantidades fueron calculadas conforme al procedimiento establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual forma, tras el otorgamiento del registro del partido político local “Social Demócrata” y “Mujeres Revolucionarias”, este Consejo General procedió mediante los acuerdos IEEPCO-CG-56/2017 y IEEPCO-CG-71/2017 a redistribuir el financiamiento público de los meses de octubre, noviembre y diciembre por el primero de los partidos registrados y de los meses de noviembre y diciembre por el registro del Partido Mujeres Revolucionarias.

Expuesto lo anterior, como se ha descrito en los considerandos que anteceden es procedente reconocer al Partido Social Demócrata financiamiento público correspondiente al mes de septiembre del año 2017 por las cantidades de:

Actividades ordinarias	Actividades específicas
\$ 208,258.44	\$ 10,625.43

Sin embargo, en la presente fecha es materialmente imposible disponer de recursos para otorgar financiamiento al Partido Social Demócrata a partir del mes de septiembre, puesto que el mismo ya fue entregado a los partidos políticos en los términos del acuerdo IEEPCO-CG/71/2017 como consta en la siguiente tabla:

Ministración depositada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 13 de diciembre del 2017.	
Partido político	Fecha de entrega de la ministración correspondiente al mes de diciembre del 2017.
PAN	19 de diciembre del 2017
PRI	14 de diciembre del 2017
PRD	22 de diciembre del 2017
PT	14 de diciembre del 2017
PMC	19 de diciembre del 2017
PUP	15 de diciembre del 2017
PNA	15 de diciembre del 2017
MORENA	15 de diciembre del 2017
PSD	22 de diciembre del 2017
PMR	27 de diciembre del 2017

Lo anterior fue así pues como se ha explicado, los primeros días del mes inmediatamente después de que es recibida la transferencia de recursos por parte de la Secretaría de Finanzas son entregadas las prerrogativas a los entes políticos.

Es de resaltar que la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca impone una carga a este Instituto, consistente en disponer recursos del financiamiento público para el pago de prerrogativas del mes de septiembre del presente año, lo que implica tanto recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias como para actividades específicas.

En ese estado las cosas, para este Consejo General es inexcusable el pleno cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, por ello se estima oportuno notificar a cada uno de los partidos políticos con representación ante este órgano autónomo para que reintegren las cifras que suman la cantidad de prerrogativas que el tribunal le reconoció al referido Partido Social Demócrata.

Lo anterior guarda correspondencia con lo solicitado por el Tribunal Electoral, ya que como consecuencia del reconociendo del derecho a recibir financiamiento público, lo procedente es determinar las medidas suficientes y necesarias para contar con el recursos que habrá de ser entregado al partido actor.

En consecuencia se ordena a cada uno de los partidos políticos que en el plazo de 30 días posteriores a la aprobación de este acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva reintegren las siguientes cantidades:

ACTIVIDADES PERMANENTES ORDINARIAS

Partido Político	Ministración otorgada en diciembre de 2017	Ministración de diciembre modificada en cumplimiento a la sentencia del TEEO	Diferencia
PAN	\$1,277,410.50	\$1,251,862.29	\$25,548.21
PRI	\$2,624,916.97	\$2,572,418.63	\$52,498.34
PRD	\$1,681,729.38	\$1,648,094.79	\$33,634.59
PT	\$1,185,702.41	\$1,161,988.36	\$23,714.05
PMC	\$212,508.61	\$208,258.44	\$4,250.17
PUP	\$725,823.15	\$711,306.69	\$14,516.46
PNA	\$212,508.61	\$208,258.44	\$4,250.17
Morena	\$2,067,305.00	\$2,025,958.90	\$41,346.10
PMR	\$212,508.61	\$208,258.44	\$4,250.17
PSD*	\$212,508.61	\$208,258.44	\$4,250.17
TOTAL	\$10,412,921.85	\$10,204,663.42	\$208,258.43

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Partido Político	Ministración otorgada en diciembre de 2017	Ministración de diciembre modificada en cumplimiento a la sentencia del TEEO	Diferencia
PAN	\$35,058.59	\$33,851.75	\$1,206.84
PRI	\$78,553.10	\$75,849.03	\$2,704.07
PRD	\$48,109.10	\$46,453.02	\$1,656.08
PT	\$32,098.46	\$30,993.52	\$1,104.94
PMC	\$9,260.06	\$8,941.30	\$318.76
PUP	\$9,260.06	\$16,660.62	\$593.96
PNA	\$17,254.58	\$8,941.30	\$318.76
Morena	\$60,554.63	\$58,470.13	\$2,084.50
PMR	\$9,260.06	\$8,941.30	\$318.76

PSD*	\$9,260.06	\$8,941.30	\$318.76
TOTAL	\$308,668.70	\$298,043.27	\$10,625.43

*El Partido Social Demócrata recibió el financiamiento del mes de diciembre el pasado 22 del mes y año en curso, por lo que no deberá reintegrar las cantidades conforme a la distribución anterior, puesto que el recurso dispuesto es para cumplir con la carga impuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en su beneficio.

Es importante hacer del conocimiento al Tribunal que, para cumplir con lo ordenado, es necesario contar con recursos económicos para proceder a la asignación de prerrogativas por el mes septiembre, lo que en el caso concreto se materializa a través de la solicitud de reintegró de recursos en los términos precisados.

En el mismo sentido es necesario tener presente que el recurso solicitado forma parte de las cifras anualmente determinadas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en términos de los montos aprobados para el ejercicio fiscal 2017, por ello, los partidos políticos deberán realizar las gestiones administrativas y financieras a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para el reintegro en el plazo señalado con antelación.

Con las referidas acciones se evita la vulneración a los derechos al financiamiento público reconocidos en la sentencia, máxime que este Instituto está en toda la disposición para coadyuvar a la plena eficacia de la decisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y será hasta el momento en que este Instituto tenga la cifra determinada con antelación que será inmediatamente entregada al Partido Social Demócrata.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I, 50 fracción VII de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento de sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/15/2017, este Consejo General determina la redistribución de los montos del Financiamiento Público Estatal de los Partidos Políticos, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en términos de los considerandos 14 y 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento de sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/15/2017, al Partido Social Demócrata le corresponden por concepto de financiamiento público las siguientes cantidades:

Actividades ordinarias	Actividades específicas
\$ 208,258.44	\$ 10,625.43

TERCERO. Para cumplir con el punto de acuerdo que antecede, los partidos políticos que recibieron financiamiento público en el ejercicio fiscal 2017 deberán reintegrar en un plazo de 30 días las cifras que suman la cantidad de prerrogativas que el Tribunal le reconoció al Partido Social Demócrata en términos del considerando número 16 del presente acuerdo y una vez obtenidos esos recursos serán entregados inmediatamente al partido local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las gestiones administrativas y financieras para el reintegro de los recursos señalados con antelación.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que tenga a este Instituto en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso de Apelación RA/15/2017 aprobada el 22 de diciembre del año en curso.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para

lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ